



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACREDITACIÓN POR PARTE DEL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN AL OEC	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 1 de 7
	Fecha emisión: 08.02.2019	Versión: 02
	Fecha de entrada en vigencia: 08.02.2019	

Entre nosotros, **nombre OEC XXX**, cédula de persona jurídica número **XXXX**, representada por su **XXXX** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, señor **XXXX**, número de identificación **XXXX**, (**calidades**), con dirección para recibir notificaciones ubicada en **XXXX** en adelante llamado “**OEC**” y **ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN** entidad pública de carácter no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en adelante denominada “**ECA**” cédula de persona jurídica número 3-007-348163 representada por su **GERENTE GENERAL** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, el señor **FERNANDO VÁZQUEZ DOVALE**, mayor, casado, Ingeniero Mecánico, cédula de identidad 8-0130-0191, hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACREDITACIÓN POR PARTE DEL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN AL OEC**.

## PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto que el **ECA** preste los servicios de acreditación, los cuales contemplan las evaluaciones iniciales, extraordinarias, seguimientos, ampliaciones, testificaciones, verificación de acciones correctivas, reevaluaciones, cuota de mantenimiento anual, entre otros, al **Organismo de Evaluación de la Conformidad con números de acreditación XX-XXX**

## SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**El OEC: Nombre OEC XXXX**

El **OEC** se compromete a cumplir las siguientes disposiciones:

- a. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Compromiso de Acreditación ECA-MP-P09-F02 vigente, que se anexa al presente contrato.
- b. Pagar en el plazo estipulado las tarifas establecidas por el **ECA** conforme a lo establecido en sus procedimientos. Si alguno de los organismos (laboratorio, inspección, certificación, validadores y verificadores, laboratorios clínicos, entre otros) adscritos al **OEC** tiene facturas de pago pendientes, el **ECA** no brindará en general futuros servicios al **OEC** hasta que este se encuentre al día en el pago de todos sus servicios ante el **ECA**.

**El ECA**

El **ECA** se compromete a cumplir las siguientes disposiciones:

- a. Prestar los servicios contratados en forma eficiente, con el debido cuidado y diligencia requerido.
- b. Resguardar la integridad y confidencialidad de toda la información y documentación que se genere en el proceso de evaluación y acreditación.



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACREDITACIÓN POR PARTE DEL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN AL OEC	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 2 de 7
	Fecha emisión: 08.02.2019	Versión: 02
	Fecha de entrada en vigencia: 08.02.2019	

- c. Informar y notificar al **OEC** acreditado, cualquier cambio en sus requisitos de acreditación, en el domicilio fijado en el Compromiso de Acreditación.
- d. Permitir al **OEC** acreditado el uso de su símbolo de acreditación, en los informes o certificados que emita dentro del alcance de su acreditación, de acuerdo con las políticas y criterios **ECA**.
- e. Encontrarse inscrito en todas sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguridad Social, Tributación Directa, así como al día en las pólizas de responsabilidad civil y riesgos laborales con la respectiva cobertura que aplique de acuerdo al lugar donde se realice la evaluación nacional o internacional.
- f. Aportar una factura timbrada emitida por la Dirección de Tributación Directa-Ministerio de Hacienda a nombre del **ECA**.

### **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo del presente contrato es por el término de cuatro años, el cual rige a partir de su firma y podrá prorrogarse automáticamente por términos iguales, previo acuerdo escrito por las partes.

### **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El **ECA** brindará sus servicios en las instalaciones del **OEC** o en el lugar que previamente acuerden las partes.

### **QUINTA: TARIFAS Y FORMA DE PAGO.**

El **OEC** pagará al **ECA**, las sumas que correspondan a los servicios de acreditación efectuados y la cuota de mantenimiento anual, conforme a las tarifas que tiene el **ECA** estipuladas. El **ECA** presentará la factura respectiva al **OEC**, la cual que será pagada por el **OEC** en un plazo no mayor a (se debe colocar 15 días para OEC privado o 45 días para OEC público) 45 días luego de su presentación.

Otros detalles que aplican a las facturas son los siguientes:

- **CUANDO SON INSTITUCIONES PÚBLICAS DEBEN AGREGAR EN ESTE ESPACIO LOS DETALLES PARA EL PAGO DE LA FACTURA, EJEMPLO CUANDO ES POR MEDIO DE FUNDACIÓN O ALGUNA OTRA DEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN.**

El **OEC** cancelará mediante depósito en cualquiera de las cuentas corrientes que proporcione el **ECA** en dólares moneda de los Estados Unidos de América o en colones calculados al tipo de cambio de referencia para la venta determinado por el Banco Central de Costa Rica, vigente a la fecha de pago



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
ACREDITACIÓN POR PARTE DEL ENTE COSTARRICENSE DE  
ACREDITACIÓN AL OEC

Código N° :  
ECA-MP-P09-F05

Páginas:  
3 de 7

Fecha emisión:  
08.02.2019

Versión:  
02

Fecha de entrada en vigencia:  
08.02.2019

de la factura.

En ambos casos, el **OEC** deberá remitir vía correo electrónico a el **ECA** el comprobante de depósito e indicará por la misma vía el número de factura que cancela con dicho depósito.

#### **SEXTA: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES AL FISCO.**

El **ECA** muestra su anuencia y deja formalmente autorizado al **OEC** para que cuando sea procedente, del monto por concepto de servicios de acreditación a cancelar se le aplique los rebajos que correspondan por conceptos de impuestos, tasas y contribuciones al fisco establecidos por ley.

#### **SÉTIMA: RELACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD OCUPACIONAL.**

En ningún caso tendrá el **OEC** responsabilidad patronal alguna con respecto al personal que brinde los servicios en nombre del **ECA**. Dicho personal estará debidamente asegurado contra riesgos del trabajo y responsabilidad civil.

Para estos efectos, el **OEC** le proporcionará al personal del **ECA** cuando corresponda la documentación donde se disponen las normas y procedimientos vigentes de seguridad ocupacional.

#### **OCTAVA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**

Como requisito previo e indispensable para la confirmación de los servicios mencionados, las partes acuerdan incorporar al contrato de servicios que aquí suscriben las siguientes disposiciones sobre **CONFIDENCIALIDAD**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Información No Divulgada.

Para los efectos de este contrato, se considerará como información no divulgada los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial el **OEC** para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo dispuesto por la Ley de información no divulgada. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares puestos a disposición del **ECA** para efectos de poder prestar los servicios contratados.

El **OEC** conoce y acepta que el **ECA** tendrá acceso a información y procedimientos en tanto sea necesaria para brindar el servicio para el cual aquí se le contrata.



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACREDITACIÓN POR PARTE DEL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN AL OEC	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 4 de 7
	Fecha emisión: 08.02.2019	Versión: 02
	Fecha de entrada en vigencia: 08.02.2019	

El **ECA** conoce y acepta que:

- a. La entrega de la información que le efectúe el **OEC** será únicamente por parte de un representante autorizado, no por medio de terceros.
- b. El **ECA** no podrá revelar a terceros, en forma total o parcial, la información y procedimientos recibida del **OEC** o que pudiese conocerse en la ejecución del presente contrato.
- c. El **ECA** no utilizará la información, procedimientos y técnicas para propósitos diferentes al autorizado por este documento.

El **ECA** acepta y se compromete a guardar el Secreto Profesional de toda la información, procedimientos y técnicas recibidas por parte del **OEC**.

#### **NOVENA: FORMAS DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL**

- a. Rescisión por acuerdo de partes: De común acuerdo y por escrito, las partes podrán ponerle fin al presente contrato de servicios en cualquier momento de la duración del mismo. Este tipo de terminación exime de responsabilidad a las partes, quedando las mismas liberadas en consecuencia a la fecha de dicha terminación.
- b. Resolución por incumplimiento: Si alguno de los organismos adscritos al OEC, incumple las obligaciones estipuladas en el compromiso de acreditación suscrito, las políticas, leyes, reglamentos, criterios o normas internacionales estipuladas por el ECA, esta podrá dar por terminado el presente contrato de forma parcial o total de pleno derecho, previo cumplimiento del procedimiento ECA-MC-P16 vigente. En el caso de la terminación parcial del servicio de acreditación de alguno de los organismos adscritos al OEC, no afectará el servicio de acreditación brindado a los demás organismos adscritos al OEC, siempre y cuando los mismos estén en cumplimiento de sus obligaciones.
- c. Rescisión unilateral: El OEC podrá solicitar la rescisión unilateral del presente contrato con respecto a todos o algunos de sus organismos acreditados, conforme lo estipulado en el procedimiento ECA-MC-P16 vigente, apartado de retiro voluntario de acreditación.

#### **DÉCIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS**

Cualquier disputa, reclamo, diferencia y/o controversia que surja de o en relación con cualquier aspecto de este Contrato, su interpretación, validez o cualquier incumplimiento, que no pueda ser resuelto por mutuo acuerdo entre las partes en un plazo perentorio de un mes, deberá ser resuelto en primera instancia mediante las disposiciones establecidas en la Ley 7727 sobre Resolución



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACREDITACIÓN POR PARTE DEL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN AL OEC	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 5 de 7
	Fecha emisión: 08.02.2019	Versión: 02
	Fecha de entrada en vigencia: 08.02.2019	

Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica, de ser infructuosa la conciliación, se procederá en segunda instancia mediante el arbitraje de derecho, a solicitud de cualquiera de las Partes, según el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica (CICA). Las Partes acuerdan someterse voluntaria e incondicionalmente a sus reglas y estatutos y alegan conocimiento de las mismas. Las leyes de la República de Costa Rica regirán en el conflicto. El arbitraje tendrá lugar en CICA, San José, República de Costa Rica. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros que decidirán las cuestiones sujetas al procedimiento arbitral. Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar un árbitro y el tercer árbitro será designado por los árbitros nombrados por las partes. El laudo emitido deberá constar por escrito, será final, vinculante y conclusivo entre las Partes. El laudo no tendrá recurso ulterior, excepto aquellos provistos para revisión y nulidad. Una vez que el laudo sea emitido y sea final, producirá los efectos de res judicata y las Partes deberán cumplir con lo ordenado sin atraso alguno. Los costos relacionados con el procedimiento arbitral y los honorarios de los árbitros y de los abogados serán soportados por las partes en igual proporción según el avance del procedimiento arbitral, salvo que el tribunal arbitral decida otra cosa.

#### **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ENMIENDAS O RENUNCIAS**

Este contrato es el acuerdo total entre las partes y cualquier modificación, enmienda o renuncia a alguna de sus estipulaciones deberá ser efectuada por escrito y con la participación de personeros de ambas partes con representación suficiente para llevarlas a cabo. De convenir ambas partes en la adición, modificación, enmienda o renuncia de alguna estipulación, se formalizará un adendum que deberá ser firmado por ambas partes y todos los términos y condiciones contenidos en este contrato le serán aplicados, salvo indicación expresa en sentido contrario.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO**

Las partes se autorizan recíprocamente a protocolizar el presente contrato, sin necesidad de compulsas.

#### **DÉCIMA TERCERA: ESTIMACIÓN DEL CONTRATO**

Por el tipo de contrato, el mismo es de suma inestimable.

#### **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO**

Ninguna de las partes podrá ceder o disponer de cualquier otra forma de este contrato, si no es con la aprobación expresa y por escrito de la otra.

#### **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACREDITACIÓN POR PARTE DEL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN AL OEC	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 6 de 7
	Fecha emisión: 08.02.2019	Versión: 02
	Fecha de entrada en vigencia: 08.02.2019	

Por parte del **ECA** los administradores del contrato son la **UNIDAD DE LOGÍSTICA** y la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** quienes deberán velar que se cumpla a cabalidad el objeto contractual.

Por parte de **OEC** el administrador del contrato es \_\_\_\_\_  
(este representante ante ECA debe coincidir con el que se indica en el compromiso de acreditación), quien debe velar que se cumpla a cabalidad el objeto contractual.

#### **DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES**

- a. Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Ninguna de las partes será responsable, bajo ninguna circunstancia por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, si éste es debido u ocasionado por cualquier causa fuera de su control, incluyendo, pero sin limitarse a desastres naturales, huelgas, motines o acciones militares, epidemias, incendios, interrupción del servicio eléctrico o telefónico y acciones del Gobierno. En caso de que cualquiera de las anteriores situaciones se produjera, la parte afectada notificará a la contraparte de dicha situación en un plazo de tres días contados a partir del momento en que ocurrieron los hechos; indicando el período aproximado por el cual duraría el incumplimiento, y la manifestación expresa de que el plazo de vigencia de este contrato será extendido por un período igual al que durare la interrupción del mismo.
- b. Renuncias: Ninguna renuncia a los derechos u obligaciones aquí acordadas, tendrá validez ni eficacia hasta que sea puesta por escrito y firmada por ambas partes o al menos por la parte a la que dicha renuncia afecta directamente. La renuncia a derechos y obligaciones suscrita por una de las partes no implica que dicha renuncia sea aplicable en la misma medida a la otra parte.
- c. Principio de preservación: La nulidad o inaplicabilidad de alguna de las cláusulas del presente documento no invalida el resto del contrato y no exime a ninguna de las partes de las obligaciones y compromisos que hayan generado de buena fe derechos para su contraparte.

#### **DÉCIMA SÉTIMA: NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones entre las partes deberán ser hechas por escrito, a los medios oficiales que se indican a continuación:

- **OEC**  
**Dirección:**  
  
**Teléfono:**



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
ACREDITACIÓN POR PARTE DEL ENTE COSTARRICENSE DE  
ACREDITACIÓN AL OEC

Código N° :  
ECA-MP-P09-F05

Páginas:  
7 de 7

Fecha emisión:  
08.02.2019

Versión:  
02

Fecha de entrada en vigencia:  
08.02.2019

**Correo electrónico:**

• **ECA:**

Dirección: Avenida 2, calle 32, Barrio Don Bosco, en San José, contiguo a la Embajada Española.

Teléfono: 2221-7222

Correo electrónico: [logística@eca.co.cr](mailto:logística@eca.co.cr) / [v.arias@eca.co.cr](mailto:v.arias@eca.co.cr)

Los medios de contacto antes mencionadas de cualquiera de las partes podrían ser modificadas mediante notificación por escrito a la otra parte con cinco (5) días calendario de anterioridad a la fecha efectiva. La notificación hecha en el lugar dirección o correo electrónico se tendrá como válida para todos los efectos legales correspondientes sean administrativas o judiciales.

En fe de lo anterior, firmamos en dos tantos en la ciudad de San José, a los 20 días del mes de marzo del año 2019.

---

**FERNANDO VÁZQUEZ DOVALE**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**GERENTE GENERAL**  
**ECA**

---

**NOMBRE**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**OEC XXXX**